

EXPDTE. N°: 463/2015 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos imponible y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2016 para los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen Especial de Facilidades de Pago para pequeños contribuyentes y para aquéllos que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción y Automotores para la Línea Sur.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las siguientes modificaciones en los artículos 6 inc.i) y 16 y Título X, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

Artículo 6°.-

inc. i) Incorpórese la siguiente actividad: " emisoras de radiotelefonías y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados: dos por ciento (2%)

Artículo 16. - Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2%).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1%).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la

Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6%).

- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1%).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12%), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10%) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos. No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12%), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5%) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:
 - 1) Locación de inmuebles, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00)
 - 2) Locación de Obras y Servicios, pesos novecientos (\$900,00).
 - 3) Boletos de Compra-venta de Inmuebles pesos un mil quinientos (\$1.500,00)
- i. Vehículos Automotores:
 - a) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el veinte por mil (20%).
 - b) Cuando las operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30%)
 - c) La compraventa de vehículos usados tributarán el veinte por mil (20%), **siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:**
 - 1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.**
 - 2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.**

BENEFICIOS IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2016

SALA DE COMISIONES

ALBRIEU	ARROYO	CARRERAS	CASADEI
CIDES	CORONEL	CUFRE	DIAZ
LASTRA	LESCANO	LOPEZ	MANGO
MARINAO	MARTINEZ	OCAMPOS	PALMIERI
RAMOS MEJIA		ROCHAS	SABBATELLA
TAPPATA		VIDAL	

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 21 de Diciembre de 2015